



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/580

08/08/2016

2125

**AUTOR/A:** CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

#### **RESPUESTA:**

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, a propuesta del Gobierno y en un trabajo coordinado con las comunidades autónomas, aprobó la puesta en marcha del Programa de Acción Conjunto para la Mejora de la Atención a las Personas Paradas de Larga Duración.

El Programa tiene como elemento central la atención individualizada y el seguimiento cercano y regular de las acciones desarrolladas por los Servicios Públicos de Empleo con personas paradas de larga duración con el objetivo de reducir su permanencia en desempleo.

Es un Programa que hace uso de fondos adicionales a los ordinarios y que promueve medidas para mejorar la capacidad de los Servicios Públicos de Empleo de prestar atención personalizada. La personalización de la atención a este colectivo de personas paradas de larga duración y su seguimiento hasta conseguir su reinserción laboral está en línea con las Recomendaciones de la Unión Europea.

Este Programa prioriza la atención a demandantes de empleo de larga duración entre 30 y 54 años, pudiendo las Comunidades Autónomas ampliar la aplicación de las medidas incluidas en el Programa a menores de 30 años y mayores de 55 años, con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, siempre que se indique en el respectivo Plan Anual de Política de Empleo.

Los beneficiarios de este Programa de Acción Conjunto para las Personas en Paro de Larga Duración figuran en el objetivo B del Plan Anual de Política de Empleo para 2016 (PAPE) publicado en el BOE de 31 de agosto de 2016, con una dotación de 129 millones de euros para el ejercicio 2016.

Por otra parte, se señala que la protección económica de las situaciones de desempleo está atendida por un conjunto de prestaciones y ayudas de diverso tipo gestionadas por las unidades de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, como son las siguientes:

- Prestación contributiva y subsidio asistencial -con hasta siete colectivos destinatarios del mismo-, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- Programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre



- Programa de Activación para el Empleo, regulado en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre.

Aunque con una naturaleza distinta, este organismo también gestiona el programa PREPARA que incluye una ayuda de acompañamiento y se encuentra regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decretos-leyes que han prorrogado dicho programa.

Considerando que la mejor protección de las situaciones de desempleo consiste en lograr que los beneficiarios de las ayudas consigan encontrar un nuevo empleo, hay que resaltar que los tres programas citados no se limitan a proporcionar una ayuda económica, sino que se dirigen específicamente a la inserción de los beneficiarios en el mercado laboral, supeditando la percepción de las ayudas a la realización de acciones de búsqueda activa de empleo y la participación en medidas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral desarrolladas por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Los desempleados obtienen las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial cuando cumplen los requisitos exigidos, establecidos en la normativa vigente y durante los períodos de duración de la protección por desempleo que les corresponden. Por ello, hay que recordar que, como en la mayor parte de los países de nuestro entorno, la protección por desempleo no es universal ni indefinida. En este sentido, la prestación por desempleo en su modalidad asistencial está sujeta a la periódica acreditación de la disponibilidad para el empleo así como a la acreditación anual de carencia de rentas.

Madrid, 11 de noviembre de 2016

